

ESTATUTOS

ASOCIACIÓN VECINAL DE VISTA ALEGRE-AMEZOLA, AVVAA ELKARTEA

CAPITULO PRIMERO

CONSTITUCIÓN, FINES, ACTIVIDADES, DOMICILIO, ÀMBITO TERRITORIAL Y DURACIÓN

Artículo 1.- Se constituye, una Asociación sin ánimo de lucro, con el nombre de “**ASOCIACIÓN VECINAL DE VISTA ALEGRE-AMEZOLA, AVVAA ELKARTEA,**”, atendiendo a la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y a la Ley 7/2007, de 22 de junio, de Asociaciones de Euskadi y al propio Estatuto de Autonomía para el País Vasco.

Esta Asociación se regirá por los preceptos de las Leyes anteriormente citadas y por los presentes Estatutos en cuanto no estén en contradicción con la Ley, por los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno, siempre que no sean contrarios a la Ley y/o a los Estatutos, y por las disposiciones reglamentarias que apruebe el Gobierno Vasco, que solamente tendrán carácter supletorio.

Artículo 2.- Son fines de la Asociación, de forma genérica, defender los derechos legítimos e intereses colectivos de los vecinos y propietarios de viviendas de alrededores de la Plaza de Toros de Vista Alegre, Zabalburu, barrio Amezola, y calles próximas (en lo sucesivo el “Barrio”), ante toda clase de personas, Entidades, Corporaciones, Organismos, Instituciones y Autoridades, en cualquier orden jurisdiccional, incluso en el orden administrativo ordinario. Y de forma general los fines de carácter cívico, educativo, científico, cultural, deportivo, sanitario, de promoción de los derechos humanos, de intervención social, de cooperación al desarrollo, de promoción de la igualdad entre mujeres y hombres, de protección de la infancia, de fomento de la igualdad de oportunidades y de la tolerancia, de defensa del medio ambiente, de fomento de la economía social o de la investigación, de promoción del voluntariado, de defensa de consumidores y usuarios, de promoción y atención de las personas inmigrantes y de quienes se encuentren en riesgo de exclusión por razones físicas, sociales, económicas o culturales, y cualesquiera otros fines de similar naturaleza.

Dentro de estos fines genéricos, son fines concretos de la Asociación:

1. Defender los intereses comunes de los vecinos del Barrio.
2. Organizar a los vecinos y vecinas del Barrio para la mejor defensa y representación del Barrio. Trabajar por la mejora de las condiciones de vida de todos los vecinos y vecinas del Barrio.
3. Fomentar entre los vecinos el sentimiento cívico de respeto y de cuidado hacia los bienes de uso comunitario, promoviendo valores de solidaridad y respeto al medio ambiente, así como aquellos en los que ha de basarse una convivencia ciudadana armoniosa.
4. Defensa de los valores culturales, sociales, humanos, urbanísticos, medio ambientales.
5. Representar los intereses vecinales ante las administraciones, instituciones o entidades.
6. Promover el desarrollo social y económico en el Barrio.
7. Favorecer un Barrio más habitable y humano.
8. Potenciar la participación vecinal en los distintos organismos con incidencia en el Barrio.

9. Defender de los valores culturales, sociales, humanos, urbanísticos, medio ambientales.
10. Defender y mejorar las condiciones de los elementos urbanos, servicios, e infraestructuras de dichas áreas.
11. Defender y mejorar el medio ambiente, la sostenibilidad y la movilidad responsable en el entorno.
12. Organizar a los vecinos y vecinas y propietarios y propietarias residenciales del Barrio para la mejor defensa y representación del área.
13. Trabajar por la mejora de las condiciones de vida de todos los vecinos y vecinas del Barrio.
14. Defender y mejorar las condiciones sociales, profesionales y culturales fomentando los valores de convivencia, solidaridad y respeto mutuo.
15. Colaborar con las Administraciones públicas y exigir y reclamar a éstas el cumplimiento de sus competencias obligatorias como son la:
 - Defensa y protección del Medio Ambiente.
 - Defensa y protección contra el ruido.
 - Seguridad en lugares públicos y actividades hosteleras y de espectáculos.
 - Ordenación del tráfico y circulación de vehículos y personas en vías urbanas.
 - Protección Civil.
 - Pavimentación y conservación de las vías públicas.
 - Promoción y gestión de viviendas.
 - Promoción y gestión de parques, jardines, arbolado urbano.
 - Pavimentación y conservación de las vías públicas
 - Prestación y mantenimiento de los Servicios de Salud, Educación, Sanidad y Transporte.
 - Instalación y mantenimiento de infraestructuras culturales y deportivas.
 - Alumbrado público.
 - Recogida de residuos.
 - Limpieza viaria.
16. Reivindicar las mejoras tanto urbanas como de equipamientos, e infraestructuras de prestación de servicios públicos y promover la creación de dotaciones comunitarias dentro de las siguientes áreas.
 - Educación: Plazas escolares públicas, guarderías públicas, centros escolares, centros de cultura y ocio y ludotecas.
 - Acción Social: Hogares y residencias para jubilados, centros cívicos de actividades
 - Urbanismo y medio ambiente: Parques, jardines, arbolado, plazas, etc.
 - Y en general toda clase de espacios urbanos de uso público y dotación colectiva.

17. Promover la realización y mejorar de obras de interés público.
18. Promover y fomentar todo tipo de programas y actividades culturales, sociales, medioambientales, asistenciales, recreativas y de cualquier tipo tendentes al desarrollo humano, social, cultural, convivencial de los vecinos y las vecinas.
19. Informar a las ciudadanas y ciudadanos sobre las cuestiones de interés común, recabando su opinión para definir las actuaciones de la Asociación.
20. Solicitar al Ayuntamiento y demás Administraciones Públicas las explicaciones pertinentes sobre las políticas, proyectos e iniciativas que afecten al Barrio.
21. Participar en las Órganos de Consulta, Pleno municipal y toma de decisión municipal previstos para la participación ciudadana como son los Consejos de Distrito, Comisiones y Pleno del Ayuntamiento.
22. Comparecer e intervenir en las informaciones públicas de los planeamientos urbanísticos, de ordenación de viales y del territorio, en defensa de los interese de los vecinos.
23. Promover la defensa del consumidor por todos los medios legales, procurando la constitución de entidades dedicadas a este fin.
24. Fomentar el asociacionismo juvenil a través de la promoción de actividades y de la creación de Asociaciones, centros juveniles, puntos de información, etc. que ayuden al desarrollo de este sector de la población.
25. Promover y fomentar la sanidad para todos los vecinos, interviniendo siempre para mejorar la sanidad existente.
26. Promover y fomentar la conciencia comunitaria.
27. Promover y fomentar la seguridad ciudadana junto a los cuerpos y fuerzas de la seguridad y la policía local.
28. Fomentar la igualdad entre sexos y evitar cualquier tipo de discriminación por causa de orientación afectivo-sexual y de género, fomentando todo tipo de medidas y programas educativos, sociales, culturales e iniciativas jurídicas tendentes a este fin.
29. Divulgar, sensibilizar y participar en todas aquellas actividades que promuevan la erradicación de la violencia en general y la doméstica en particular.
30. Fomentar la participación de los vecinos en instituciones y en particular en el Ayuntamiento. Fomentando la participación especialmente en la elaboración de los presupuestos.
31. Fomentar la igualdad con las personas mayores y evitar la discriminación por razón de edad con los menores y los mayores.
32. En definitiva, todos aquellos propósitos que favorezcan y permitan un aumento de la calidad de vida de los vecinos y aumenten su bienestar.

Esta asociación tiene carácter vecinal, siendo independiente de cualquier otro grupo político, religioso, sindical o económico.

Para el cumplimiento de sus fines, la Asociación desarrollará las actividades que la Asamblea General para cada caso y en cada momento decida previo cumplimiento de los requisitos legales establecidos, entre estas actividades:

- Desarrollar actividades económicas de todo tipo, encaminadas a la realización de sus fines o a allegar recursos con ese objetivo.

- Adquirir y poseer bienes de todas clases y por cualquier título, así como celebrar actos y contratos de todo género.
- Celebrar actividades culturales, divulgativas o festivas.
- Establecer federaciones y acuerdos con otras asociaciones que tengan los mismos intereses a nivel local, foral, autonómico o estatal.
- Solicitar ayudas, subvenciones y actuaciones de las administraciones públicas para mejorar las condiciones de vida de los vecinos. Solicitar locales a las instituciones para la gestión y desarrollo de las actividades de la Asociación.
- Participar en foros, comisiones, grupos de trabajo o plataformas que trabajen por mejorar el desarrollo del área o de otros ámbitos territoriales más amplios.
- Ejercitar toda clase de acciones conforme a las Leyes o a sus Estatutos.

DOMICILIO SOCIAL

Artículo 3.- El domicilio social principal de esta Asociación estará ubicado en:

Dirección	Calle MACHIN, 6 -2º C
Municipio	BILBAO
Código postal	48012

La Asociación podrá disponer de otros locales en el ámbito de la Comunidad Autónoma, cuando lo acuerde la Asamblea General.

AMBITO TERRITORIAL

Artículo 4.- El ámbito territorial en el que desarrollará principalmente sus funciones comprende:

- | | |
|-------------------------------------|---------------------------------|
| <input checked="" type="checkbox"/> | Comunidad Autónoma de Euskadi |
| <input checked="" type="checkbox"/> | Territorio Histórico de Bizkaia |
| <input checked="" type="checkbox"/> | Municipio de Bilbao |

La asociación podrá llevar a cabo actividades ocasionales o accesorias fuera de su ámbito territorial. Podrá federarse con otras asociaciones o integrarse en federaciones de asociaciones de ámbito territorial superior

DURACIÓN Y CARÁCTER DEMOCRÁTICO

Artículo 5.- La Asociación se constituye con carácter permanente, y sólo se disolverá por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria según lo dispuesto en el Capítulo Sexto o por cualquiera de las causas previstas en las Leyes.

La organización interna y el funcionamiento de la Asociación deberán ser democráticos, con pleno respeto al pluralismo. Serán nulos de pleno derecho los pactos, disposiciones estatutarias y acuerdos que desconozcan cualquiera de los aspectos del derecho fundamental de asociación.

CAPÍTULO SEGUNDO

ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

Artículo 6.- El gobierno y administración de la Asociación estarán a cargo de los siguientes órganos colegiados:

- La **Asamblea General** de personas socias, como órgano supremo.
- La **Junta Directiva**, como órgano colegiado de dirección permanente.

LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 7.- La Asamblea General, integrada por la totalidad de personas socias, es el órgano de expresión de la voluntad de éstas.

Son facultades de la Asamblea General:

- a. Aprobar el plan general de actuación de la asociación.
- b. El examen y la aprobación de las cuentas anuales y del presupuesto del ejercicio siguiente.
- c. Aprobar la gestión de la Junta Directiva.
- d. La modificación de estatutos.
- e. La disolución de la asociación.
- f. La elección y el cese del presidente o la presidenta, del secretario o la secretaria, del tesorero o la tesorera y, si lo hubiere, de las demás personas integrantes del órgano de gobierno colegiado, así como su supervisión y control.
- g. Los actos de federación y confederación con otras asociaciones, o el abandono de alguna de ellas.
- h. La aprobación de la disposición o enajenación de bienes inmuebles.
- i. El acuerdo de remuneración de las personas integrantes del órgano de gobierno, en su caso.
- j. La fijación de las cuotas ordinarias o extraordinarias, si bien esta facultad podrá ser delegada por la Asamblea General al órgano de gobierno mediante acuerdo expreso.
- k. La adopción del acuerdo de separación definitiva de las personas asociadas.
- l. Cualquier otra competencia no atribuida a otro órgano social.

Artículo 8.- La Asamblea General se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias.

Artículo 9.- La Asamblea General deberá ser convocada en sesión ordinaria, al menos una vez al año, a fin de adoptar los Acuerdos previstos en el artículo 7º-a), b) y c). La Asamblea General Ordinaria se reunirá a propuesta del presidente, o de la Junta Directiva, al menos una vez al año, preferentemente en los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio.

Serán competencias de la Asamblea General Ordinaria:

- 1.- Nombramiento de la Junta Directiva y sus cargos, administradores y representantes, así como su revocación.
- 2.- Examen y aprobación de cuentas y presupuesto.
- 3.- Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- 4.- Fijar la cuota anual de los socios
- 5.- Aprobar el Reglamento de Régimen Interior, si lo hubiera
- 6.- Remuneración, en su caso, de los miembros de la Junta Directiva, si así lo decidieran.
- 7.- Disposición y enajenación de bienes.
- 8.- Cualquiera otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea extraordinaria.

Artículo 10.- La Asamblea General se reunirá en sesión extraordinaria tantas veces como sea necesario, por acuerdo del presidente, la Junta Directiva o mediante petición por escrito de al menos el 30% de los socios, en el que hagan constar el punto o los puntos a incluir y, en todo caso, para conocer y decidir sobre las siguientes materias:

- a. Modificaciones Estatutarias.
- b. Disolución de la Asociación.
- c. Integrarse o constituir una federación.
- d. Expulsión de socios, a propuesta de la Junta Directiva, previo expediente instruido al efecto, con audiencia al interesado.

Artículo 11.- Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán de forma escrita (a título enunciativo y no limitativo: carta, carta certificada o burofax- con acuse de recibo- dirigido a todos los socios al domicilio por éstos designado al efecto o, en su defecto, al que conste en la documentación de la Asociación o mediante correo electrónico dirigido a la dirección que indique cada socio, con acuse de recibo mediante otro correo electrónico o reporte de recepción) que asegure la recepción del anuncio por todos los socios, expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos diez días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera, la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a media hora.

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria, cuando concurran a ella un tercio de las personas socias con derecho a voto, y en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de personas asociadas con derecho a voto.

Artículo 12.- Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, es decir cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones. No obstante, requerirán una mayoría absoluta (es decir mitad más uno) de las personas presentes o representadas, en los siguientes acuerdos:

- a. La disolución de la asociación.
- b. La modificación de estatutos.
- c. La disposición o enajenación de bienes.
- d. La remuneración, en su caso, de las personas integrantes del órgano de representación.

Artículo 13.- Las personas socias podrán otorgar su representación, a los efectos de asistir a las Asambleas Generales, en cualquier otra persona socia. Tal representación se otorgará por escrito, y deberá obrar en poder de la persona secretaria de la Asamblea, antes de celebrarse la sesión. Las personas socias que residan en ciudades distintas a aquélla en que tenga su domicilio social la Asociación, podrán remitir por correo el documento que acredite la representación.

Cada persona asociada no podrá representar a más de cinco personas socias.

LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 14.- La Junta Directiva es el órgano de representación que gestiona y representa los intereses de la asociación, de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General. Sólo podrán formar parte del órgano de representación las personas socias.

La Junta Directiva estará integrada por seis componentes:

Presidenta o Presidente

Secretaria o Secretario

Tesorera o Tesorero

Vocal Primero o Primera

Vocal Segunda o Segundo

Vocal Tercero o Tercera

Deberán reunirse al menos una vez al semestre y siempre que lo exija el buen desarrollo de las actividades. Podrá formar parte de ella, con voz pero sin voto, un asesor jurídico.

Artículo 15.- La falta de asistencia a las reuniones señaladas, de las personas integrantes de la Junta Directiva, durante 2 (DOS) veces consecutivas o 4 (CUATRO) alternas sin causa justificada, dará lugar al cese en el cargo respectivo.

Artículo 16.- Los cargos que componen la Junta Directiva se elegirán por la Asamblea General y durarán un periodo de 3 (TRES) AÑOS salvo revocación expresa de aquélla, pudiendo ser objeto de reelección.

Artículo 17.- Para pertenecer a la Junta Directiva serán requisitos indispensables:

- a. Ser persona mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incursa en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.
- b. Ser designada en la forma prevista en los Estatutos.
- c. Ser persona socia de la Entidad.

Artículo 18.- El cargo de la Junta Directiva se asumirá cuando, una vez designada por la Asamblea General, se proceda a su aceptación o toma de posesión.

La Asamblea General podrá establecer, en su caso, el abono de dietas y gastos de las personas integrantes de la Junta Directiva.

Artículo 19.- Las personas de la Junta Directiva cesarán en los siguientes casos:

- a. Expiración del plazo de mandato.
- b. Dimisión.
- c. Cese en la condición de persona socia, o incursión en causa de incapacidad.
- d. Revocación acordada por la Asamblea General en aplicación de lo previsto en el artículo 16 de los presentes Estatutos.
- e. Fallecimiento.

Cuando se produzca el cese por la causa prevista en el apartado a), las personas de la Junta Directiva continuarán en funciones hasta la celebración de la primera Asamblea General, que procederá a la elección de cada cargo.

En los supuestos b), c), d) y e), la propia Junta Directiva proveerá la vacante mediante nombramiento provisional, que será sometido a la Asamblea General para su ratificación o revocación, procediéndose, en este último caso, a la designación correspondiente.

Todas las modificaciones en la composición de este órgano o, en su caso, la reelección, serán comunicadas al Registro de Asociaciones.

Artículo 20.- Las funciones de la Junta Directiva son:

- a. Dirigir las actividades sociales y la gestión ordinaria de la Asociación, de acuerdo con las directrices de la Asamblea General y bajo su control y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación.
- b. Programar las actividades a desarrollar por la Asociación.
- c. Someter a la aprobación de la Asamblea General el presupuesto anual de gastos e ingresos, así como el estado de cuentas del año anterior.
- d. Confeccionar el Orden del Día de las reuniones de la Asamblea General, así como acordar la convocatoria de las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias.
- e. Atender las propuestas o sugerencias que formulen las personas socias, adoptando al respecto, las medidas necesarias.

- f. Interpretar los preceptos contenidos en estos Estatutos y cubrir sus lagunas, sometiéndose siempre a la normativa legal vigente en materia de asociaciones.
- g. Ejercitar aquellas competencias que le otorgue la Asamblea General mediante Acuerdo expreso, siempre que no sean de su exclusiva competencia.

Artículo 21.- La Junta Directiva celebrará sus sesiones cuantas veces lo determine la Presidencia, bien a iniciativa propia, o a petición de cualquiera de sus componentes. Será presidida por quien ocupe la presidencia, y en su ausencia, por quien ocupe la vicepresidencia y en ausencia de ambos, por la persona de la Junta que tenga más edad.

Para que los acuerdos de la Junta sean válidos, deberán ser adoptados por mayoría de votos de las personas asistentes, requiriéndose la presencia de la mitad de las personas integrantes de la junta. En caso de empate, el voto de la persona presidenta será de calidad.

Los componentes de la Junta Directiva sólo podrán ser representados por otros componentes de la Junta Directiva.

Serán válidos los acuerdos de la Junta Directiva adoptados por videoconferencia o cualquier otro medio telemático análogo o la emisión del voto a distancia por cualquier medio escrito o electrónico, siempre que los miembros dispongan de los medios necesarios para ello y se pueda acreditar la identidad de cada uno de ellos, lo cual deberá expresarse en el acta y en la certificación de los acuerdos que se expida. En tal caso, la sesión de la Junta Directiva se considerará única y celebrada en el lugar del domicilio de la Asociación.

De las sesiones, el Secretario o Secretaria levantará acta que se transcribirá al Libro correspondiente.

CARGOS DE LA JUNTA DIRECTIVA

PRESIDENCIA

Artículo 22.- Asume la representación legal de la misma, y ejecutará los acuerdos adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General, cuya presidencia ostentará respectivamente.

Artículo 23.- Le corresponden las siguientes facultades:

- a. Convocar y levantar las sesiones que celebre la Junta Directiva y la Asamblea General, dirigir las deliberaciones de una y otra, y decidir un voto de calidad en caso de empate de votaciones.
- b. Proponer el plan de actividades de la Asociación a la Junta Directiva, impulsando y dirigiendo sus tareas.
- c. Ordenar los pagos acordados válidamente.
- d. Resolver las cuestiones que puedan surgir con carácter urgente, dando conocimiento de ello a la Junta Directiva en la primera sesión que se celebre.

- e. Ejercitar aquellas competencias que le otorgue la Asamblea General mediante Acuerdo expreso, salvo que sean de competencia exclusiva de la misma.

SECRETARÍA

Artículo 24.- Le incumbirá de manera concreta recibir y tramitar las solicitudes de ingreso, llevar el fichero y el Libro de personas socias, atender a la custodia y redacción del Libro de Actas. Igualmente, velará por el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia de Asociaciones, custodiando la documentación oficial de la Entidad, certificando el contenido de los Libros y archivos sociales, y haciendo que se cursen a la autoridad competente las comunicaciones preceptivas sobre designación de Juntas Directivas y cambios de domicilio social.

TESORERÍA

Artículo 25.- Dará a conocer los ingresos y pagos efectuados, formalizará el presupuesto anual de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas del año anterior, que deben ser presentados a la Junta Directiva para que ésta, a su vez, los someta a la aprobación de la Asamblea General.

VOCALÍAS

Artículo 26.- Tendrán las obligaciones propias de su cargo como personas integrantes de la Junta Directiva (dirección y gestión ordinaria de la asociación), y así como las que la propia junta las encomienda.

CAPÍTULO TERCERO

DE LAS PERSONAS SOCIAIS: REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN Y CLASES

Artículo 27.- Pueden pertenecer a la Asociación aquellas personas físicas que así lo deseen y reúnan las condiciones siguientes:

- Ser mayor de edad o menor emancipada, y no estar sujeta a ninguna causa legal que limite el ejercicio de sus derechos, ni tener la capacidad modificada judicialmente por resolución firme que la impida.
- Ser residente o propietaria de vivienda del área señalada en el artículo 2 de estos estatutos. También podrán ser admitidas personas que sin residir ni ser propietarias en dicha zona mantengan con quien sí lo sean una relación familiar o vínculo análogo debidamente acreditado.

Artículo 28.- Quienes deseen pertenecer a la Asociación, lo solicitarán por escrito avalado por dos personas socias y dirigido a la persona presidenta, quien, dará cuenta a la Junta Directiva,

que resolverá sobre la admisión o inadmisión, pudiéndose recurrir en alzada ante la Asamblea General.

Artículo 29.- Toda persona asociada tiene derecho a:

1. Impugnar los acuerdos y actuaciones contrarios a la Ley de Asociaciones o a los Estatutos, dentro del plazo de cuarenta días naturales, contados a partir de aquél en que la persona demandante hubiera conocido, o tenido oportunidad de conocer, el contenido del acuerdo impugnado.
2. A ser informada acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
3. Conocer, el estado de cuentas de ingresos y gastos, y el desarrollo de la actividad de ésta, en los términos previstos en la normativa de protección de datos de carácter personal.
4. Ser convocada a las asambleas generales, asistir a ellas y ejercitar el derecho de voz y voto en las mismas, pudiendo conferir, a tal efecto, su representación a otras personas socias.
5. Participar, de acuerdo con los presentes Estatutos, en los órganos de dirección de la Asociación, siendo electora y elegible para los mismos.
6. Figurar en el fichero de personas socias previsto en la legislación vigente, y hacer uso del emblema de la Asociación, si lo hubiere.
7. Poseer un ejemplar de los Estatutos y del Reglamento de Régimen Interior si lo hubiere, y presentar solicitudes y quejas ante los órganos directivos.
8. Participar en los actos sociales colectivos, y disfrutar de los elementos destinados a uso común de las personas socias si los hubiere (local social, bibliotecas, etc.).
9. Ser oída, con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias, e informada de las causas que motiven aquéllas que sólo podrán fundarse en el incumplimiento de sus deberes como personas socias.
10. Darse de baja en cualquier momento, sin perjuicio de los compromisos adquiridos pendientes de cumplimiento.

Artículo 30.- Son deberes de las personas socias:

- a. Compartir las finalidades de la asociación y colaborar en su consecución.
- b. Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que puedan corresponder a cada persona socia.
- c. Cumplir el resto de las obligaciones que resulten de los estatutos.
- d. Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno de la asociación.

PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE PERSONA SOCIA

Artículo 31.- La condición de persona socia se perderá en los casos siguientes:

1. Por fallecimiento, o, disolución de las personas jurídicas (si las hubiera).
2. Por separación voluntaria.
3. Por separación por sanción, cuando se den algunas de las siguientes circunstancias: incumplimiento grave, reiterado y deliberado, de los deberes emanados de los presentes Estatutos, o, de los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General o Junta Directiva.

RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 32.- Las personas asociadas podrán ser sancionadas por la Junta Directiva por infringir reiteradamente los Estatutos, los acuerdos de la Asamblea General o de la Junta Directiva.

Las sanciones pueden comprender desde la suspensión de los derechos, de 15 días a un mes, hasta la separación definitiva, en los términos previstos en los siguientes artículos.

A tales efectos, la Presidencia podrá acordar la apertura de una investigación para que se aclaren aquellas conductas que puedan ser sancionables. Las actuaciones se llevarán a cabo por la Secretaría, como órgano instructor, que propondrá a la Junta Directiva la adopción de las medidas oportunas.

La imposición de sanciones será facultad de la Junta Directiva, sin la participación de la persona secretaria (por ser órgano instructor), y deberá ir precedida de audiencia a la persona interesada. Contra dicho acuerdo, que será siempre motivado, podrá recurrirse ante la Asamblea General.

Artículo 33.- En caso de incurrir una persona socia en una presunta causa de separación de la asociación, por un incumplimiento grave, reiterado y deliberado de los deberes emanados de los presentes Estatutos, o, de los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General o Junta Directiva; la Presidencia podrá ordenar a la Secretaría la práctica de determinadas diligencias previas, al objeto de obtener la oportuna información, a la vista de la cual, la Presidencia podrá mandar archivar las actuaciones o incoar expediente sancionador de separación.

Artículo 34.- Si se incoara expediente sancionador de separación, la persona secretaria, previa comprobación de los hechos, remitirá a la persona interesada un escrito en el que se pondrán de manifiesto los cargos que se le imputan, a los que podrá contestar alegando en su defensa lo que estime oportuno en el plazo de quince días, transcurridos los cuales, en todo caso, se incluirá este asunto en el Orden del día de la primera sesión de la Junta Directiva, la cual acordará lo que proceda, sin el voto de la persona secretaria, que ha actuado como instructora del expediente.

El acuerdo de separación provisional será notificado a la persona interesada, comunicándole que el expediente de separación será elevado a la Asamblea General Extraordinaria, que adoptará, si procede, el acuerdo de separación definitiva. Mientras tanto, la Junta Directiva podrá acordar que la persona inculpada sea suspendida en sus derechos como socia y, si formara parte de la Junta Directiva, deberá decretar la suspensión en el ejercicio del cargo.

El expediente de separación se elevará a la primera Asamblea General Extraordinaria que se celebre, que, de no convocarse en tres meses, deberá serlo a tales efectos exclusivamente, a fin de que ratifique o revoque la decisión de la Junta.

La persona secretaria redactará un resumen del expediente, a fin de que la Junta Directiva pueda dar cuenta a la Asamblea General del escrito presentado por la persona inculpada, e informar debidamente de los hechos para que la Asamblea pueda adoptar el correspondiente acuerdo.

Artículo 35.- El acuerdo de separación definitiva, que será siempre motivado, deberá ser comunicado a la persona interesada, pudiendo ésta recurrir a los Tribunales en ejercicio del derecho que le corresponde, cuando estime que aquél es contrario a la Ley o a los Estatutos.

Artículo 36.- Al comunicar a una persona socia su separación de la Asociación, ya sea con carácter voluntario o como consecuencia de sanción, se le requerirá para que cumpla con las obligaciones que tenga pendientes para con aquélla, en su caso.

CAPÍTULO CUARTO

PATRIMONIO FUNDACIONAL Y RÉGIMEN PRESUPUESTARIO

Artículo 37.- El **PATRIMONIO INICIAL** de la **ASOCIACIÓN VECINAL DE VISTA ALEGRE-AMEZOLA, AVVAA ELKARTEA**, asciende 0,00 Euros.

Artículo 38.- Los recursos económicos previstos por la Asociación para el desarrollo de las actividades sociales, serán los siguientes:

- a. Las aportaciones patrimoniales.
- b. Las cuotas periódicas que acuerden.
- c. Los productos de los bienes y derechos que le correspondan, así como las subvenciones, legados y donaciones que pueda recibir en forma legal.
- d. Los ingresos que obtenga la Asociación mediante las actividades lícitas que acuerde realizar la Junta Directiva, siempre dentro de los fines estatutarios.

El EJERCICIO ASOCIATIVO Y ECONÓMICO será anual y su cierre tendrá lugar el día 31 de diciembre de cada año.

Los beneficios obtenidos por la asociación, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse, exclusivamente, al cumplimiento de sus fines, sin que quiepa en ningún caso su reparto entre las personas socias ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquéllos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

CAPÍTULO QUINTO

DE LA MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS

Artículo 39.- La modificación de los Estatutos habrá de acordarse en Asamblea General extraordinaria de personas socias, convocada específicamente con tal objeto. La Junta Directiva designará una Ponencia formada por tres personas socias, a fin de que redacte el proyecto de modificación, siguiendo las directrices impartidas por aquélla, la cual fijará el plazo en el que tal proyecto deberá estar terminado.

Artículo 40.- Una vez redactado el proyecto de modificación en el plazo señalado, la persona presidenta lo incluirá en el Orden del Día de la primera Junta Directiva que se celebre, la cual lo aprobará o, en su caso, lo devolverá a la Ponencia para nuevo estudio.

En el supuesto de que fuera aprobado, la Junta Directiva acordará incluirlo en el Orden del Día de la próxima Asamblea General Extraordinaria que se celebre.

Artículo 41.- A la convocatoria de la Asamblea se acompañará el texto de la modificación de Estatutos, a fin de que las personas socias puedan dirigir a la Secretaría las enmiendas que estimen oportunas, de las cuales se dará cuenta a la Asamblea General, siempre y cuando estén en poder de la Secretaría con ocho días de antelación a la celebración de la sesión.

Las enmiendas podrán ser formuladas individualmente o colectivamente, se harán por escrito y contendrán la alternativa de otro texto. Tras la votación de las enmiendas, la Asamblea General adoptará el Acuerdo de modificación estatutaria, el cual sólo producirá efectos ante terceros desde que se haya procedido a su inscripción en el Registro General de Asociaciones.

CAPÍTULO SEXTO

DE LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN Y APLICACIÓN DEL PATRIMONIO SOCIAL

Artículo 42.- La Asociación se disolverá:

1. Por voluntad de las personas socias, expresada en Asamblea General extraordinaria convocada al efecto.
2. El cumplimiento del plazo o condición fijados en los estatutos.
3. La absorción o fusión con otras asociaciones.
4. La falta del número mínimo de personas asociadas legalmente establecido.
5. Por sentencia judicial firme que se acuerda la disolución.
6. La imposibilidad de cumplimiento de los fines sociales.

Artículo 43.- En caso de disolverse la Asociación, la Asamblea General extraordinaria que acuerde la disolución, nombrará una Comisión Liquidadora, la cual se hará cargo de los fondos que existan.

Una vez satisfechas las obligaciones sociales frente a las personas socias y frente a terceras personas, el patrimonio social sobrante, si lo hubiere, constituido por todos los bienes y derechos que lo integran conforme a lo que resulte del balance de liquidación, será entregado a una entidad sin ánimo de lucro o para fines sin ánimo de lucro en la forma que acuerde la Asamblea General (art. 34.1 LAE).

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Las personas integrantes de la Junta Directiva que figuran en el Acta de Constitución designados con carácter provisional, deberán someter su nombramiento a la primera Asamblea General que se celebre.

DISPOSICIÓN FINAL

La Asamblea General podrá aprobar un Reglamento de Régimen Interior, como desarrollo de los presentes Estatutos, que no alterará, en ningún caso, las prescripciones contenidas en los mismos.